

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOHANNA PATRICIA NOVOA VELASCO
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DEMANDADO	<b>DE PENSIONES COLPENSIONES</b> , la
	sociedad de <b>PENSIONES</b> Y
	CESANTIAS COLFONDOS S.A Y LA
	AFP PORVENIR S.A,
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2021 00253</b> 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

## **RESUELVE**

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOHANNA PATRICIA NOVOA VELASCO, identificada con C.C. Nro. 51.941.769 en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la sociedad de PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A Y LA AFP PORVENIR S.A, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, Juan Manuel Trujillo Sánchez y Miguel Largacha Martínez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, a Juan Manuel Trujillo Sánchez y a Miguel Largacha Martínez, en calidad de representantes legales de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la sociedad de PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A Y LA AFP PORVENIR S.A. o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: REQUERIR** a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho a la Dra. Yeni Liliana Sierra Echeverri, identificado la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 158.837 del C.S. de la J., en los

términos del poder conferido y se acepta la sustitución que hace la abogada principal en el Dr. **Jaime Stivenson Orrego Marín** portador de la tarjeta profesional N° **211.858** del CSJ.

**Quinto: ENTÉRESE** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

**Sexto: NOTIFÍQUESE** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: jpnovoa07@gmail.com

Apoderado: yenisierra@hotmail.com

Stivenson-10@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

## **NOTIFÍQUESE**

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

**JUEZ** 

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f59dfb5c0b57a63085000643e10e4c3bfd7f3b86864046fd451d8be705579a**Documento generado en 22/11/2021 10:54:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica